

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO DELGADO ZAMBRANO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-2023-00282-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora asigne apoderado judicial. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.0371

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es notificar al polo pasivo de acción de la orden de apremio.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

De otro lado, se agregará las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se **requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, referida en la parte motiva del presente auto, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y conocimiento de la parte interesada las respuestas remitidas por las entidades bancarias informando sobre la aplicación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01